



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021))	Hora	09:40	AM	x	PM
-------	---	------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	5	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado				Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JOSE FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ torniantioquia@gmail.com	Identificación	CC No. 79.232.434
Apoderado	CLAUDIA MARCELA SUAREZ URIBE fatobon28@une.net.co - mar200419@hotmail.com	TP	308.407 Del C.S.J
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR eochoa@godoycordoba.com -	Identificación	NIT No.
Apoderado	DANIELA JARAMILLO GAMBA djaramillo@godoycordoba.com notificaciones@godoycordoba.com	TP	357.105 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E notificacionesjudiciales@porvenir.com.co		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	264.806 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado 042842020 del 02 de abril de 2020 (folio 80) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x

Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES E.I.C.E. (Folio 74 a 77)** y las formuladas por la **AFP PORVENIR S.A (Folio 88 a 99)**, el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor JOSE FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ en el año 1998 con destino a la AFP PROVENIR es ineficaz por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes a AFP PORVENIR de trasladar el valor de aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante. En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado debe ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales. Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así: En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado debe ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados de la AFP y en consecuencia activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales. Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así: PROPUESTAS POR COLPENSIONES i. ii. iii. iv. v. vi. vii. viii. ix. x. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional. Inversión de la carga dinámica de la prueba Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional Inoponibilidad por ser tercero de buena fe La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen Inexistencia de la obligación de pago de pensión de vejez Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados

- xi. Buena fe de Colpensiones
- xii. Prescripción
- iii. Excepción innominada
- iv. Compensación
- v. Imposibilidad de condena en costas

PROPUESTAS POR AFP PORVENIR S.A

- i. Prescripción.
- ii. Buena fe.
- iii. Inexistencia de la obligación
- iv. Compensación
- v. Excepción genérica
- vi. Prescripción de la acción de nulidad

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el día 10 de febrero de 1987 **Folio 15 a 18 Conforme a historial laboral**
- ii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación a la AFP PORVENIR el día 31 de marzo de 1998 y que se hizo efectiva el día 01 de mayo de 1998 **Folio 9, 100 reverso Y 111 reverso a 112. Correspondientes a Solicitud de vinculación a AFP PORVENIR y reporte SIAFP.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la parte demandante se le decreta la documental obrante de folio 7 a 56 correspondientes a:

- i. Solicitud de traslado de Fondos de pensiones presentado a Colpensiones el 12 de diciembre de 2019 **Folio 07**
- ii. Copia de la respuesta dada por COLPENSIONES a la solicitud de traslado de Fondos fechada el 12 de diciembre de 2019 negando el traslado. **Folio 08**
- iii. Formulario de solicitud de vinculación de PORVENIR el 31 de marzo de 1998. **Folio 09**
- iv. Simulación Pensional del demandante en PORVENIR **Folio 10 a 11**
- v. Historia laboral suministrada por PORVENIR. **Folio 12 a 13**
- vi. Historia laboral suministrada por COLPENSIONES **Folio 14 a 18**
- vii. Copia Cedula del demandante. **Folio 56**

No se le decretan:

- i. Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR
- ii. Copia de la Sentencia de la CSJ SL MP ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON Radicación N° 46292 acta 31
- iii. Copia de la Sentencia de la CSJ SL MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO SL 1452 DE 2019 Radicación N° 68852 acta 12
- iv. Copia de Acta Pre-Sala (Proyecto para audiencia Oral) de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Lo anterior en vista de que la solicitud y pruebas aportadas hacen parte de consideraciones de derecho y/o anexo de la demanda, por lo que no son conducentes, ni útiles, ni pertinentes para probar los hechos en litigio, en igual sentido no los considera necesarios el Despacho para adoptar una decisión de fondo.

PRUEBAS - DEMANDADA
A la demandada COLPENSIONES: Documentales: i. Historial laboral del demandante ii. Expediente administrativo <u>Interrogatorio de parte al demandante</u> A la demandada PORVENIR i. Certificado de afiliación. Folio 100 ii. Formulario de vinculación Porvenir. Folio 100 reverso iii. Historia laboral RAIS. Folio 101 a 102 iv. Relación histórica de movimientos. Folio 102 reverso a 110 v. Consulta SIAFP. Folio 111 reverso a 112 vi. Comunicado El Tiempo. Folio 113 a 114 vii. Concepto Superfinanciera 2019152169-003-00. Folio 114 reverso a 117. <u>interrogatorio de parte al demandante</u>

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	JOSE FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ
Identificación	CC N.º 79.232.434

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **JOSE FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.434 del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** desde el día 10 de febrero de 1987 sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR**. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron descontadas cuotas de administración y para el pago de seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y se declara de oficio las excepciones de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional e inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.
RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación. Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.
DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d57bb132c10a44e3465a3ab7f9c53a02ce5a924b572997cff824f5a73b890f

Documento generado en 12/08/2021 03:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**